

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4783/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio	de solicitud: 092073822001535
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con la adquisición de patrullas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender la solicitud, respondió no haber localizado información y/o documentación alguna, relacionada con lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que indica que no se atendió su solicitud con máxima publicidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	contrato. factura, estudios de mercado, sub comité de adquisiciones, patrullas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4783/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Álvaro Obregón* a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822001535, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

“copia del contrato. factura, estudios de mercado, acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las nuevas patrullas para seguridad.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de agosto de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número CAA/T/22-08/021 del 16 de agosto de 2022, emitido por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, quien a su vez remite los oficios con número CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0258/2022 del 03 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinación de Pagos y Contabilidad, y UDTC/T/22-08/002 del 12 de agosto de 2022, suscrito por el J.U.D. de Contratos, quienes informaron lo siguiente:

- Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0258/2022

“ ...

Respuesta:

Con relación a: **“Contrato. factura, ... de las nuevas patrullas para seguridad”** bajo ese contexto, se comunica que de acuerdo al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa, y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes en esta Coordinación de Pagos y Contabilidad, en atención bajo el principio de máxima publicidad y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, se informa que al 31 de julio del ejercicio fiscal 2022, no se localizaron contrato ni facturas por adjudicación de nuevas patrullas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Asimismo, referente a "... *estudios de mercado, acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las nuevas patrullas para seguridad*", por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley en la materia que señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

..."
(sic)

- Oficio UDTC/T/22-08/002

...

Bajo este contexto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 19.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de México, los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 192, 208, 199, 200, 203 y 219 de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43 fracciones I, IV Y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada.

..."
(sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“el doc adjunto acredita que no entrega todo con máxima publicidad” (Sic)

Al respecto, el documento que adjunto contenía las siguientes imágenes:



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 01 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 15 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número CAA/T/22-09/042 de fecha 14 de septiembre, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, por medio del cual proporciona una respuesta complementaria en la que informa lo siguiente:

“

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Respuesta:

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Es importante precisar que en los ejercicios 2021 y 2022 no se compraron patrullas, sin embargo, se arrendaron vehículos utilitarios de primer contacto (tipo patrullas), por lo que la **Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad**, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección General de Administración, en vía de alegatos, me permito remitir las siguientes pruebas documentales públicas:

- ✓ Oficio número UDC/T/RR 4783-2022/22-09/003 de fecha 09 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. David López Espinosa, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, mediante el cual remite en formato digital versión pública los siguientes contratos, así como estudios de mercado, listado de los casos de las Sesiones de Comité de los mismos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

CONTRATO	CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPS/21-11/001	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOVENA EXTRAORDINARIA 2021
CAPS/22-01/008	Arrendamiento de vehículos utilitarios de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DÉCIMA CUARTA EXTRAORDINARIA 2021
CAPS/22-001/008/CM1	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	N/A	N/A
CAPS/22-02/001	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SEGUNDA EXTRAORDINARIA 2022.

Se anexa copia en **versión pública de los contratos antes señalados**, de conformidad con el **Acuerdo 5.11-10-CT/AAO/2021**, aprobado en la Primera Sesión, del día 6 de diciembre de 2021, en el Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón.

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0311/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, signado por la Lic. Claudia Robles Colín, Coordinadora de Pagos y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, se remiten 41 fojas correspondientes a las facturas de arrendamiento de los vehículos de primer contacto (tipo patrullas), de los contratos antes citados, mismas que se describen a continuación:

CONTRATO	NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	FOJAS
CAPS/21-11/001	GA000023528	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	06
	GA000023532		03
	GA000023533		03
CAPS/22-01/008 CAPS/22-01/008 CM1	GA000028757	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	04
	GA000026399		06
	GA000027127		04
	GA000027569		02
CAPS/22-02/001	F - 1279	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	03
	F - 1258		03
	F - 1235		03
	F - 1212		01
	F - 876		03

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

“ (Sic)

Por su parte el oficio **UDC/RR 4783-2022/22-09/003** del 09 de septiembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Contratos, quien informó lo siguiente:

Al respecto se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D. de Contratos, cumpliendo con el principio de máxima publicidad establecido en la Ley de la materia, **se identificaron los siguientes contratos referentes al arrendamiento de vehículos de primer contacto (tipo patrullas):**

CONTRATO	CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPS/21-11/001	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOVENA EXTRAORDINARIA 2021
CAPS/22-01/008	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DÉCIMA CUARTA EXTRAORDINARIA 2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

CONTRATO	CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPS/22-01/008 CM1	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	N/A	N/A
CAPS/22-02-001	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SEGUNDA EXTRAORDINARIA 2022

Se anexa copia en formato digital de los contratos, del estudio de mercado, así como del listado de casos de las Sesiones de Comité que se indican en el recuadro.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

Asimismo, se adjuntó el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CPC/0311/2022 del 12 de septiembre de 2022, signado por la Coordinadoras de Pagos y Contabilidad, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

“ ...

Respuesta:

Con relación a: “Contrato *factura de las nuevas patrullas para seguridad*” bajo ese contexto, se comunica que de acuerdo al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa, y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes en esta Coordinación de Pagos y Contabilidad, adscritas a la Dirección de Finanzas, en atención al principio de máxima publicidad y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, se relacionan y se anexan 41 fojas simples correspondientes a las facturas de arrendamiento de vehículos de primer contacto (tipo patrullas):

➤ CAPS/21-11/001

NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	FOJAS
GA000023528	Arrendamiento de vehículos utilitarios y de primer contacto	06
GA000023532		03
GA000023533		03

➤ CAPS/22-01/008 Y CAPS/22-01/008 CM1

NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	FOJAS
GA000028757	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	04
GA000026399		06
GA000027127		04
GA000027569		02

➤ CAPS/22-02/001

NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	FOJAS
F - 1279	Arrendamiento de vehículos de primer contacto	03
F - 1258		03
F - 1235		03
F - 1212		01
F - 876		03

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Asimismo, para las preguntas referente a “*estudios de mercado, acta del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las nuevas patrullas para seguridad*” por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley en la materia que señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (sic)

Finalmente, adjuntaron copias de los siguientes documentos:

- Facturas: GA000023528, GA000023532, GA000023533, GA000028757, GA000026399, GA000027127, GA000027569, F-1279, F-1258, F-1235, F-1212
- Contratos en versión pública: CAPS/21-11/001, Modificatorio CAPS/21-11/008 CM1, CAPS/21-11/008, CAPS/22-02/001.
- Listado de casos de la Sesión Décimo cuarta extraordinaria 2021
- Listado de casos de la Sesión Segunda extraordinaria 2022
- Listado de casos de la Sesión Novena extraordinaria 2021
- 3 Sondeos de mercado

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual aporta mayor información que la proporcionada en un primer momento, por lo que es oportuno analizar mediante una comparación lo pedido por la persona recurrente y lo entregado en la respuesta complementaria, por lo que, para una mayor claridad, se realiza la exposición mediante el siguiente cuadro:

SOLICITUD	R. COMPLEMENTARIA	SATISFACE
copia del contrato,	Proporciona las versiones públicas de los cuatro contratos que indicó poseer.	Sí
factura,	Proporciona las once facturas que indicó poseer.	Sí
estudios de mercado	Proporciona 3 sondeos de mercado	Sí
acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las nuevas patrullas para seguridad	No se exhibe, solo presenta los listados expuestos en tres sesiones.	No

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Como se aprecia en la tabla comparativa, el sujeto obligado satisfizo casi la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud, sin embargo no exhibió las actas generadas en las sesiones del Sub comité de Adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios. Asimismo, se advierte que no exhibió el acta mediante el cual se aprueba la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos que fueron testados para la generación de las versiones públicas.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria no atiende todos los extremos de la solicitud, por lo tanto se desestima y se procede a hacer el estudio de la controversia que aquí se dirime.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con la adquisición de patrullas.

El sujeto obligado al atender la solicitud, respondió no haber localizado información y/o documentación alguna, relacionada con lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que indica que no se atendió su solicitud con máxima publicidad.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y presentó una respuesta complementaria .

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, cabe precisar que en la respuesta complementaria se atendieron los siguientes requerimientos:

- 1.- copia del contrato.
- 2.- factura.
- 3.- estudios de mercado.

Por lo tanto, resultaría ocioso ordenarle al sujeto obligado que los vuelva a proporcionar, por lo que el presente estudio solo se enfocará en revisar la documentación que faltó, esto es las actas generadas por el sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios referente a las adquisición de las patrullas.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le requirió información referente a la adquisición de las nuevas patrullas de la alcaldía.

Ahora bien es importante reiterar que el derecho de acceso a la información pública consiste en otorgar la información que se genera, se administra y se encuentre en los archivos del sujeto obligado o que por ley o normatividad se debió generar.

Bajo este contexto, se trae a colación lo que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en específico los artículos 20 y 55, que por su relevancia, se transcriben a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

“Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.”

“Artículo 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Como se desprende de los preceptos jurídicos antes citados, se establecerá en cada entidad de la administración pública, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, teniendo facultades para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos previstos en la ley.

Lo anterior, en concatenación con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley antes citada, se estipula que los comités o subcomités deberán sesionar y emitir el acta correspondiente, como se puede revisar en las siguientes líneas:

“Artículo 27. Las sesiones de los Comités, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Remisión de Carpetas, Información o Documentación Vía Electrónica con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo, emitidos por la Oficialía.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezcan los comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el presidente, el Secretario Ejecutivo y por los vocales o sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúen los Comités, deberán someter al pleno del mismo, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.”

[Énfasis añadido]

De acuerdo al artículo antes indicado, las sesiones de los comités, o subcomités celebradas para determinar las adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicio, deberán quedar registradas en expresión documental, por lo que se deberá levantar el acta correspondiente debidamente firmada por sus asistentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Ante la normatividad invocada en esta resolución, en el caso que nos ocupa, la alcaldía cuentan con la facultad de celebrar contratos para adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley y Reglamento, por lo tanto su Comité, al realizar sus sesiones para deliberar sobre la contratación, debió levantar las actas correspondientes.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el *Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios*,² en específico el numeral 15 dentro del apartado Términos en los que se Celebrarán las Sesiones del Comité, que indica:

“ ...

15. La Secretaría Técnica llevará a cabo la formalización del acta aprobada, recabando la firma de los miembros que hayan asistido a la sesión. En caso de existir modificaciones, se firmará en la sesión posterior. De resultar ser aprobada, pero que no haya asistido alguno de los integrantes que debieran firmar el acta, se recabará la firma dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

...”

Por lo anterior, queda plenamente acreditado la existencia de la información requerida por la persona solicitante, por lo que el sujeto obligado debió proporcionar las actas emitidas por su Comité o Subcomité, haciendo la aclaración de el organismo que sesiono y emitió estas.

² Consultado en <http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/MIFCAAPS.pdf>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular las actas levantadas en las sesiones de su comité o subcomité, relacionadas con las contrataciones de los vehículos motivo de interés del particular.

Se dejan los derechos de la persona recurrente a salvo para que pueda presentar la queja y/o denuncia correspondiente ante la autoridad competente, sobre los hechos narrados en la solicitud que aquí se atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4783/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**